

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 1100140030532020-00744-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-Indique el canal digital (Correo electrónico) de la parte demandante y demandada, donde puedan ser notificados. Lo anterior de conformidad al artículo 6 del Decreto 806 de 2020

2- Adjuntar en formato pdf certificado de tradición del inmueble hipotecado con fecha de expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.134 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria